

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014003021-2023-00199-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se da traslado del recurso de reposición presentado el 10 de julio de 2023, por el término de 3 días, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., los cuales comienzan a correr a partir del 12 de julio de 2023, a las 8:00 a.m., y vence el 14 de julio de 2023, a las 4:00 p.m.

Bucaramanga, 11 de julio de 2023.

Firmado Por:

Nathalia Melgarejo Navas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03ee51ab10300d07742d39529cff0c56400efd745ea4240652405878e911e82**

Documento generado en 11/07/2023 10:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SOLICITUD NULIDAD PROCESO 2023-199

Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 16:29

Para: Marisol Sierra Pinto <msierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

2021-00379-00_APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION .pdf; NULIDAD COASISTIR.pdf;



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga

Carrera 12 # 31 – 08 Piso 2

Bucaramanga – Santander

Teléfono: (57+7) 6422271

j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTRIBUCIÓN CON LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL: NO IMPRIMA ESTE MATERIAL, SI NO ES ESTRICTAMENTE NECESARIO.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, solo podrán remitirse a través de éste e-mail, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

De: DEPENDENCIA <dependencia.jud@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 4:26 p. m.

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD NULIDAD PROCESO 2023-199

Señor:

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

REF. Memorial que solicita nulidad de todo lo actuado y levantamiento de medidas cautelares.

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Coasistir

DEMANDADO: Rosalba Abril Villamizar

RADICADO: 2023-00199-00

ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 37.800.951 de Bucaramanga, demandado dentro del presente trámite ejecutivo de la referencia. A través del presente escrito concurre al despacho de Su Señoría, todo esto con el fin de **SOLICITAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DE ESTE PROCESO**, esto con fundamento a que la suscrita en la actualidad me encuentro en el proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2021-00379, motivo por el cual conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso, se debe:

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

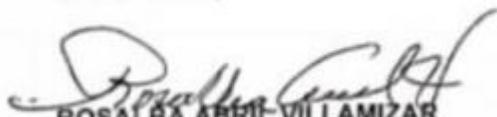
Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

Así entonces y como quiera que la norma en cita me permite elevar dicha solicitud, de manera respetuosa le solicito al despacho que se sirva acceder a las siguientes solicitudes:

1. Se **DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, esto como quiera que la suscrita se encuentra en liquidación patrimonial, conforme se acredita al despacho mediante el auto que se allega.
2. Se **LEVANTEN LA TOTALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso ejecutivo, esto con fundamento a que las mismas fueron decretadas con ocasión a un proceso ejecutivo que no debió haberse iniciado por expresa disposición legal conforme la norma citada.
3. Se me realice la **DEVOLUCION DE LOS TITULOS JUDICIALES** que se hayan podido constituir dentro del presente proceso ejecutivo, esto con fundamento a que las mismas fueron decretadas con ocasión a un proceso ejecutivo que no debió haberse iniciado por expresa disposición legal conforme la norma citada.

Atentamente,


ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR
C.C. 37.800.951 de Bucaramanga



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00379-00

Encontrándose reunidos los requisitos de ley para dar apertura de la liquidación patrimonial solicitada por la deudora **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR**, de conformidad a lo establecido en el Art. 563 del CGP y demás normas concordantes, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR FRACASADA** la negociación de la deuda adelantada por la deudora **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'800.951, ante la Notaría Octava de Bucaramanga.
- SEGUNDO: DECLARAR** abierto el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'800.951, frente a sus acreedores de todo orden que se hicieron presentes en el trámite de Negociación de deudas de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, adelantado ante la Notaría Octava de Bucaramanga, que por ausencia de acuerdo concordatario se declaró terminado.
- TERCERO: DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** al Dr. **COSME GIOVANI BUSTOS BELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91'265.477, de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades (Decreto 2677 de 2012 art. 47), quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguiente al recibo de la comunicación respectiva. Por secretaría, comuníquese la designación en comento con las advertencias del caso. Se le señala desde ya a la auxiliar de la justicia, que su gestión deberá ser austera y eficaz. Désele inmediata posesión.
- CUARTO: FIJAR** la suma la suma de **\$700.000** como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia posesionado, a cargo de la parte deudora.



- QUINTO:** **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias (*LATAM CREDIT COLOMBIA – ANTES MACROFINANCIERA, MARKETING PERSONAL, VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., REFINANCIA S.A., CREDIVALORES, REINTEGRA S.A.S., COOPRODECOL LTDA, DIEGO CORREA, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ, MIGUEL ESPARZA, MARIANA TAVERA PARRA*), así como al conyugue de la parte actora, acerca de la existencia del presente proceso. Adicionalmente, deberá el liquidador publicar un aviso en un periódico por una sola vez el día domingo en cualquiera de los siguientes periódicos: **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO, EL FRENTE, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA**, a expensas de la parte deudora **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'800.951, en el que se convoque a los acreedores, a fin de que se hagan parte en el presente trámite. Copia informal de la página respectiva debe allegarse al expediente. Además, una vez surtido lo anterior, deberá adelantarse el trámite para la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- SEXTO:** **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'800.951. Para tal efecto, el liquidador deberá tomar como base, la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del CGP.
- SEPTIMO:** **OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'800.951, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Líbrense las respectivas comunicaciones a los señores jueces Civiles del Circuito, Municipales y de Ejecución, Laborales del Circuito y de Pequeñas Causas, así como de Familia de Bucaramanga (Sder).
- OCTAVO:** **PROHIBIRLE** a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.



NOVENO: **PREVENIR** a todos los deudores de la señora **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'800.951, para que sólo paguen al liquidador posesionado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: **ADVERTIR** a los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, que a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, allegando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

DECIMO PRIMERO: **TENER** como reconocidos a los acreedores que fueron incluidos en el procedimiento de negociación de deudas en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, son estos: **LATAM CREDIT COLOMBIA – ANTES MACROFINANCIERA, MARKETING PERSONAL, VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., REFINANCIA S.A., CREDIVALORES, REINTEGRA S.A.S., COOPRODECOL LTDA, DIEGO CORREA, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ, MIGUEL ESPARZA, MARIANA TAVERA PARRA.**

DECIMO SEGUNDO: **RECONOCER** personería al **Dr. DANIEL FIALLO MURCIA** como apoderado judicial de la deudora, **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8622e3da1d3a93346db0a0fa632fe1e06e5e0fc2330789857f11ca6ec7c0703

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 036 del 08 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante – Liquidación Patrimonial

Radicado: 680014003020-2021-00379-00

Deudora: Rosalba Abril Villamizar

Acreedores: Latam Credit Colombia y Otros.

Documento generado en 07/03/2022 02:57:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**